

Expte.

DI-78/2006-2

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ  
PLAZA DE ESPAÑA 1  
44600 ALCAÑIZ (TERUEL)

Zaragoza, a 17 de enero de 2007

**ASUNTO:** Recordatorio de deberes legales

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 18/01/06 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando las molestias derivadas del excesivo número de gatos en un edificio de viviendas en Alcañiz.

**SEGUNDO.-** La situación se describe en los siguientes términos:

*“Los vecinos del numero 4 de la calle Comunidad General de Aragón tenemos un serio problema con un individuo que se dedica su piso y trasteros como hogar para gatos. Del piso ya hace años que sale un intenso y desagradable olor a excrementos y orines de gato por las ventanas que dan al patio interior del edificio y que siempre, sea invierno o verano, están abiertas. Dicho olor, especialmente en los días de calor, se hace insoportable y muy molesto para vecinos y visitantes.*

.....

*En el mismo edificio el propietario del piso tiene dos trasteros. En ellos tiene un numero variable de gatos y que el alimenta de madrugada, cuando nadie le ve. Para perjudicar mas a otros propietarios tiene abiertas las puertas de sus trasteros y de esta manera se amontonan en el pasillo común los excrementos que producen sus animales en todo este tiempo, pelos e incluso el cadáver de un gato descompuesto. De todo ello podrá suponer que el olor es espantoso, que ha habido plagas de pulgas y que al dar las ventanas de dichos trasteros al patio interior el problema es ya sanitario. En dicho patio suelen jugar los niños del edificio y estamos preocupados por si la enorme inmundicia que debe haber acumulada puede ocasionar algún problema sanitario”.*

**TERCERO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 14/02/06 un escrito al Ayuntamiento de Alcañiz recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y las actuaciones realizadas para dar solución al problema. Asimismo, se informó al solicitante de las posibilidades que ofrece la Ley de Propiedad Horizontal para resolver esta situación en vía civil.

**CUARTO.-** Al no haberse obtenido respuesta, la solicitud de información se reiteró en fecha 28/03/06, recibéndose el día 04/04/06 un informe municipal donde hace constar que el 20/06/04 se inició expediente sobre las denuncias vecinales por

insalubridad pública en el inmueble arriba indicado como consecuencia de tenencia de gatos en condiciones higiénico-sanitarias deficientes. Tras diversas actuaciones, entre ellas la desinfección de los trasteros afectados a cargo del Ayuntamiento, se finalizó expediente con Resolución de Alcaldía de 04/04/05 en la que se decretaba repercutir los gastos de los trabajos de desinfección e incoar expediente de sanción por incumplimiento de la ordenanza sobre tenencia y protección de animales domésticos, que concluyó con la imposición de una sanción de 901 euros. El informe concluye manifestando que con posterioridad a estos hechos, no se han recibido en el Ayuntamiento otras denuncias formales sobre esta cuestión.

A la vista de todo ello, se consideró que el Ayuntamiento había actuado correctamente al instruir el expediente para la desinfección de los trasteros y la imposición de una sanción por infracción de las normas sanitarias, si bien se advirtió de la necesidad de agilizar su tramitación con el fin de evitar las molestias que han sufrido los vecinos durante este tiempo, y se procedió al archivo del expediente.

**QUINTO.**- Comunicado este archivo al ciudadano el día 19/04/06, se dirigió de nuevo a esta Institución el día 27 del mismo mes manifestando que la situación no había mejorado, al señalar que:

- Los gatos siguen ocupando las zonas comunes y los trastero, y al estar abiertos, han vuelto a llenar de orines y excrementos la zona común. Por ello vuelve a estar tan o mas sucio que en anteriores ocasiones.

-El piso denunciado sigue estando lleno de gatos, y al mantener abiertas las ventanas que dan al patio común del edificio sale de ellas un hedor espantoso que sufren todos los vecinos; esto lo han denunciado en múltiples ocasiones al Ayuntamiento sin que haya tomado ninguna medida.

- Aparte del olor también deben sufrir los maullidos de los gatos, que en época de celo son particularmente molestos.

- De nada sirve que retiren un día toda la basura y excremento si los gatos no son retirados y en pocos días todo vuelve a estar igual.

-No es cierto que no se haya vuelto a denunciar el hecho. Varios vecinos han expresado sus quejas (al menos verbalmente) tras ser recibidos por el Alcalde.

- Por último, consideran que tienen un muy serio problema sanitario que, por lo visto, nadie esta empeñado en zanjar.

**SEXTO.**- A la vista de estas afirmaciones, se procedió a la reapertura del expediente, y para ello se envió el 11/05/06 un nuevo escrito al Ayuntamiento de Alcañiz en el que se transcriben las alegaciones del ciudadano y se recababa su opinión al respecto. Al no recibirse contestación, se reiteró la petición de información mediante sendos escritos remitidos los días 4 de agosto, 19 de septiembre y 16 de noviembre, que no han sido atendidos.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Primera.- Sobre las obligaciones municipales en materia de salubridad pública.**

La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece unas prohibiciones generales con respecto a los animales de compañía y unas obligaciones y responsabilidad de sus propietarios por

los daños que puedan causar. Así, para la tenencia y circulación de animales de compañía impone unas medidas higiénicas, y tipifica como infracción mantener a los animales en condiciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, impropias para su cuidado y atención, de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas, adquiriendo esta infracción el carácter de grave cuando se les cause lesiones, enfermedades o muerte.

El artículo 82 de esta Ley dispone “1. Son competentes para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley los órganos correspondientes de las entidades locales o de la administración autonómica, de acuerdo con las competencias que a cada Administración le atribuye el ordenamiento jurídico”. 2. Las entidades locales determinarán, de acuerdo con su normativa de funcionamiento, los órganos que tienen encomendadas las facultades señaladas en el apartado anterior”.

Existen al menos dos ámbitos de actuación relacionados con el problema aquí tratado en los que se aprecia la existencia de competencias municipales a partir de los cuales se puede enlazar con lo establecido en la Ley de Protección Animal para la aplicación de las medidas previstas en la misma y dar solución al problema expuesto: en materia de salubridad pública y de disciplina urbanística, ambas atribuidas al municipio por el artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Siguiendo la estela marcada por la Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, determina en su artículo 61 las competencias de las entidades locales, entre las que figura el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia pública.

Por su parte, la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, dispone en su artículo 184 que los propietarios de edificaciones deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos la determinación de las condiciones de conservación mediante órdenes de ejecución.

Junto a las obligaciones derivadas de las normas generales que se acaban de mencionar, el Ayuntamiento de Alcañiz tiene vigente una Ordenanza sobre tenencia y protección de animales domésticos cuyo objeto, enunciado en su artículo 1, es “garantizar un adecuado control de los animales de compañía, previniendo las molestias o peligros que pudiesen ocasionar a las personas y bienes”. Conforme a esto, el artículo 12 dispone “La tenencia de animales se desarrollará en las debidas condiciones higiénicas, evitando riesgos sanitarios y molestias para las personas, especialmente para los vecinos colindantes. A tal efecto, se prohíbe desde las 23 hasta las 7 horas dejar en los patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente, en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos, a excepción de los perros-guía de personas con deficiencias sensoriales, salvo que causen molestias”.

Como se ha señalado en otras ocasiones, no debe olvidarse que la Ordenanza es un medio del que, en ejercicio de su autonomía, se dota el Ayuntamiento para ejercer sus competencias; a diferencia de normas de ámbito superior, que a veces imponen obligaciones a los municipios sin tener en consideración los medios disponibles para su aplicación, el carácter voluntario de las ordenanzas municipales exige que previamente a su aprobación el Ayuntamiento haya valorado la posibilidad de hacer cumplir las obligaciones y cargas que asume

para garantizar a los vecinos el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que la ordenanza les confiere, pues en caso contrario se produce una apariencia de derechos que en la práctica no se materializan, quedando defraudada la confianza de los ciudadanos en el ordenamiento jurídico y en el buen funcionamiento de las instituciones.

Finalmente, cabe recordar la obligación que toda Administración tiene de dar respuesta a las peticiones de los ciudadanos interesados, pues así lo impone la *Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, cuyo artículo 42 ordena dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

### **Segunda.- Sobre la obligatoriedad de colaborar con el Justicia de Aragón.**

Si bien en la primera fase del expediente el Ayuntamiento de Alcañiz aportó la información solicitada, la falta de atención a las sucesivas peticiones que se hicieron tras la nueva queja del ciudadano denunciando que la situación se mantenía en los mismos términos ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir un expediente completo, con aportación de datos por las dos partes, y cumplir el cometido que le asigna la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, quedando el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma. Por ello, es preciso recordar la obligación legal de colaborar con esta Institución, que viene establecida en los siguientes términos:

**Artículo 19º-1.** *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

**Artículo 20º-***Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto formular al Ayuntamiento de Alcañiz **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** relativo a:

**Primero:** La obligación de atender las quejas de los ciudadanos y de ejercer correctamente sus competencias en materia de protección de la salubridad pública si esta se viere amenazada.

**Segundo:** La obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de su Ley reguladora.

Quedo a la espera del acuse de recibo de este Recordatorio con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**